



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND**
Ddo : **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Rad. **2022-00242-00**

AUTO:

Visto la demandada COLPENSIONES fue notificada en debida forma, contestó la demanda en oportunidad y que venció en silencio el termino para Reforma de demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 19 del mes de febrero del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MERCEDES FALLA ROJAS
Demandado: SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA S. EN C.
Radicación: 41001.31.05-001.2002.00498.00

En atención a la solicitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, mediante oficio Nro.884 del 20 de octubre de 2023, (visible a fl. 102).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA S. EN C.**, solicitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, mediante oficio No. 884 del 20 de octubre de 2023, para el proceso ordinario con ejecución de sentencia que allí le adelanta **LUZ AMPARO ESPITIA QUIÑONEZ**. Con radicado Nro. 2000-00093-00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al citado Despacho judicial, informando lo aquí decidido.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: RAQUEL BASTIDAS DE RAMIREZ
Demandado: COLFONDOS S.A.
Radicación: 41001.31.05.001.2019.00320.00

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** doctora **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, portadora de la T.P. Nro. 41.912 del C.S. de la J., ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto, así se lo hizo saber al vicepresidente jurídico de la entidad. por tal razón, de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la doctora **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, portadora de la T.P. Nro. 41.912 del C.S. de la J., y, en consecuencia, se pone en conocimiento de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia. (Inc. 3º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: EDWIN NIETO MOLINARES Y OTROS

Demandado: MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. y DRUMMOND LTDA

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00157.00

Revisado el proceso ordinario de la referencia, se observa que el apoderado judicial de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, allego escrito de contestación al llamamiento en Garantía formulado por **DRUMMOND LTDA**. Así mismo, lo hizo la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, y formulo **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por su Representante Legal o quien haga sus veces, la cual reúne las exigencias de los Artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER como legalmente notificado del llamamiento en Garantía a **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, toda vez que allegaron escrito de contestación al llamamiento en Garantía formulado por la demandada **DRUMMOND LTDA**.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las llamadas en garantía **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, lo cual se efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: ADMITIR la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada en escrito separado por la llamada en Garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en contra de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por su Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Llamada en Garantía **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 74 del C. P. T. y de la S. S., quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2° Art. 66 C.G.P.).

SEXTO: La llamante **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con la C.C. N° 79.470.042 de Bogotá, portador de la T.P. N° 67.706 del C. S. de la J., abogado inscrito a la firma **VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES -PAR

Demandado: GERARDO GONZALEZ ZAMBRANO

Radicación: 41001.31.05.001.2007.00091.00

En atención al memorial que antecede (archivo digital_07), mediante el cual la doctora **HILDA TERAN CALVACHE**, en calidad de Apoderada General del Consorcio Remanentes Telecom, en representación **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES -PAR**, otorga poder especial, amplio y suficientes al doctor **DIEGO ANDRES GIRON BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.691.027 y T.P. 109.041 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso.

Por otra parte, el apoderado judicial designado, solicita al Despacho se remita el oficio No 0303 del 3 de marzo de 2021 dirigido a la alcaldía municipal de Neiva, al correo institucional del ente territorial en mención. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

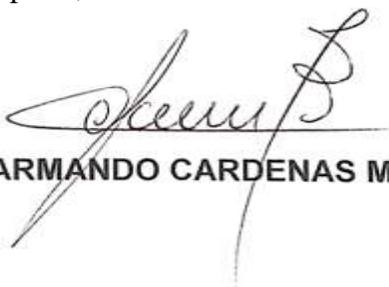
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIEGO ANDRES GIRON BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.691.027 y T.P. 109.041 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES -PAR**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido inicialmente a la profesional del Derecho **ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 55.163.026 y T.P. 110.750, para actuar en el presente asunto (Inc. 2º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

TERCERO: REMÍTASE el oficio No 0303 del 3 de marzo de 2021, al correo institucional de la alcaldía municipal de Neiva, con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 175 DEL 03 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA
Demandante: JAIRO FERNANDO BERNAL RODRIGUEZ
Demandadas: COLPENSIONES
Radicado: 41001-31-05-001-2015-01129-00

Visto el escrito que antecede (archivo electrónico_37), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita el fraccionamiento del título judicial constituido por Colpensiones, y ordenar la entrega de **\$10.000.000.00**, por concepto de costas liquidadas en la Ejecución de Sentencia de la referencia. al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que se encuentra constituido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, depósito judicial por la suma de **\$69.523.837,00**, con el fin de cancelar las costas fijadas y, atendiendo que la Liquidación de las mismas se encuentra en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito Judicial Nro. **439050001119507**, de fecha 08 de agosto de 2023, constituido en cuantía de **\$69.523.837,00**, para que sea cancelado de la siguiente manera:

1.1. TÍTULO 1: Por la suma de **\$10.000.000.00**, que serán cancelados al señor **DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.233.321 de Garzón (H.), quien ha sido **AUTORIZADO** por el Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12.193.696** de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 03 Cuad. 01_Expediente Físico).

1.2. TÍTULO 2: Por la suma de **\$59.523.837,00**, los cuales serán devueltos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al número de cuenta que informe y certifique la entidad a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **ARCHÍVESE** el proceso por trámite cumplido. -

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 175 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE
2023**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LIBIA GÓMEZ ROJAS
Demandado: REYNER ÁNGEL RAMÍREZ ROMERO Y OTRA
Radicado: 41001-31-05-001-2023-00205-00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Despacho que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en providencia fechado 09 de junio de 2023, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **LIBIA GOMEZ ROJAS** en contra de **REYNER ÁNGEL RAMÍREZ ROMERO Y OTRA**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las actuaciones, previa desanotación en el Sistema Justicia XXI.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

